



para despachos de oficio quatro mil.
**CELIO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEETE**

En la villa de Legein a quince de Mayo de mil Setecientos
 Setenta y siete del Rey, del Consejo, Justicia, y Regimien-
 to de ella q. aqui firmaron Juntes En forma de Cavildo
 Cirujano Capitulado Titulos ante diem como lo cu-
 los rumbiar para tratar las cosas q. p. exteneter
 al servicio de ambas Mage. y bien comun de esta

republica Decretaron lo siguiente
 Bienes los quales repartim de Alcala la Ten-
 tera Millon y Servicio Ceros para la cobranza
 a primeros Contribuyentes y pago en las fr. An-
 cas respectivos a la Contribucion. fr. y en averes de
 presente año, y no adbiendo en los repartim.
 por ahora con digna de repars lo aprovo este
 Cavildo por lo que adyante toca con la Reserva
 ordinaria de reformar viatgan Caxico, quebra
 de Caridad se verificare al fin del año por me-
 dio de la Revisior y memoriales de Malparado,
 y respectos. Cya enan vacadas las listas cobrado
 xias se remitan Ceras, y otros repartim. y un-
 de con los de el año proximo pasado para su
 total aprobacion, y remision en la Intendencia.

y Contaduria de la Capital de este Reyno
 A consecuencia de el Decreto de veinte y seis de Abril
 inmediato enq. se determino con curso de
 oportores a la Catedra latina, Señalando pa-
 ra los Examinas Obra de Estafha en que
 se havia de dar principio a ella, y reexbando
 para su practica el Nombam. de Exami-

Aprobado
 de Repartim

